



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02976-2019-PA/TC
CUSCO
DIMAS GERMÁN LAZO ÁLVAREZ
Y OTROS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Dimas Germán Lazo Álvarez y otros contra la resolución de fojas 73, de fecha 14 de junio de 2019, expedida por la Sala Descentralizada Mixta, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02976-2019-PA/TC

CUSCO

DIMAS GERMÁN LAZO ÁLVAREZ
Y OTROS

involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Los demandantes solicitan que se declaren nulas i) la Resolución 15, de fecha 27 de diciembre de 2016 (que no obra en autos), expedida por el Juzgado Mixto de Canchis, que declaró fundada la demanda sobre pago de indemnización por daños por inexecución de obligaciones interpuesta en su contra por la Contraloría General de la República; ii) la Resolución 26, de fecha 4 de setiembre de 2017 (f. 15), emitida por la Sala Mixta, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco que confirmó la apelada; y iii) la Casación 5469-2017 Cusco, de fecha 4 de julio de 2018 (f. 34), expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que rechazó su recurso de casación.

En líneas generales, los demandantes alegan que las resoluciones cuestionadas vulneran sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso por no haberse valorado en forma conjunta los medios probatorios que presentaron en el proceso subyacente.

6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte de fojas 34 de autos que mediante la resolución de fecha 22 de enero de 2018, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró inadmisibles su recurso de casación interpuesto contra la Resolución 26 por no haberse presentado el pago del arancel judicial; y, a través de la cuestionada Casación 5469-2017 Cusco, de fecha 4 de julio de 2018, emitida por la misma Sala, se rechazó dicho recurso porque la tasa judicial se presentó de manera extemporánea. De ello se constata que los demandantes dejaron consentir la Resolución 26 que dicen los afecta. Por consiguiente, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02976-2019-PA/TC
CUSCO
DIMAS GERMÁN LAZO ÁLVAREZ
Y OTROS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02976-2019-PA/TC
CUSCO
DIMAS GERMÁN LAZO
ÁLVAREZ Y OTROS

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Conviene tener presente que en el ordenamiento jurídico peruano la tutela procesal efectiva incluye al debido proceso en sus diferentes manifestaciones.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL